

## *La comunidad y el monasterio: el Señorío de Santa María en el Valle de Valdeiglesias (siglos XII-XIV)*

*Iñaki Martín Viso*

Un documento datado en 1205 relata cómo el arzobispo de Toledo don Martín se vio obligado a mediar en el conflicto que desde tiempo atrás enfrentaba a los monjes del monasterio de Valdeiglesias con los habitantes del valle<sup>1</sup>. Esta zona, que actualmente se halla en el extremo sudoccidental de la provincia de Madrid, estaba inserta dentro del territorio del arzobispo<sup>2</sup>, aunque correspondía precisamente a uno de sus límites, un espacio periférico dentro del conjunto del arzobispado, situado en la parte meridional de la Cordillera Central y relativamente separado del resto de las áreas vecinas por algunas sierras. En aquel excéntrico rincón de su dominio, don Martín tuvo que resolver un pleito en el que se sustanciaban los problemas derivados de la implantación del señorío de Santa María de Valdeiglesias sobre las comunidades comarcanas, dirimiendo aspectos tan cruciales como el pago de pechos, la imposición de jueces y alcaldes y la propiedad y uso de las dehesas. El texto que se ha conservado debe interpretarse como el resultado de la confrontación entre la organización comunitaria tradicional y la señorial propugnada por el monasterio. El hecho de que la sentencia fuese confirmada por Alfonso VIII no fue casual, ya que los reyes jugaron un papel fundamental en la conformación del monasterio. Este momento de máxima conflictividad deja al descubierto una dinámica cuyo origen ha de situarse a

---

*Fecha de recepción del original: Marzo de 2002. Versión definitiva: Octubre de 2002.*

■ *Iñaki Martín Viso es becario de investigación postdoctoral de la Comunidad de Madrid en la UNED. Dirección para correspondencia: Dpto. de Historia Medieval, Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Nacional de Educación a Distancia. C/ Senda del Rey, 7, 28040 Madrid.*

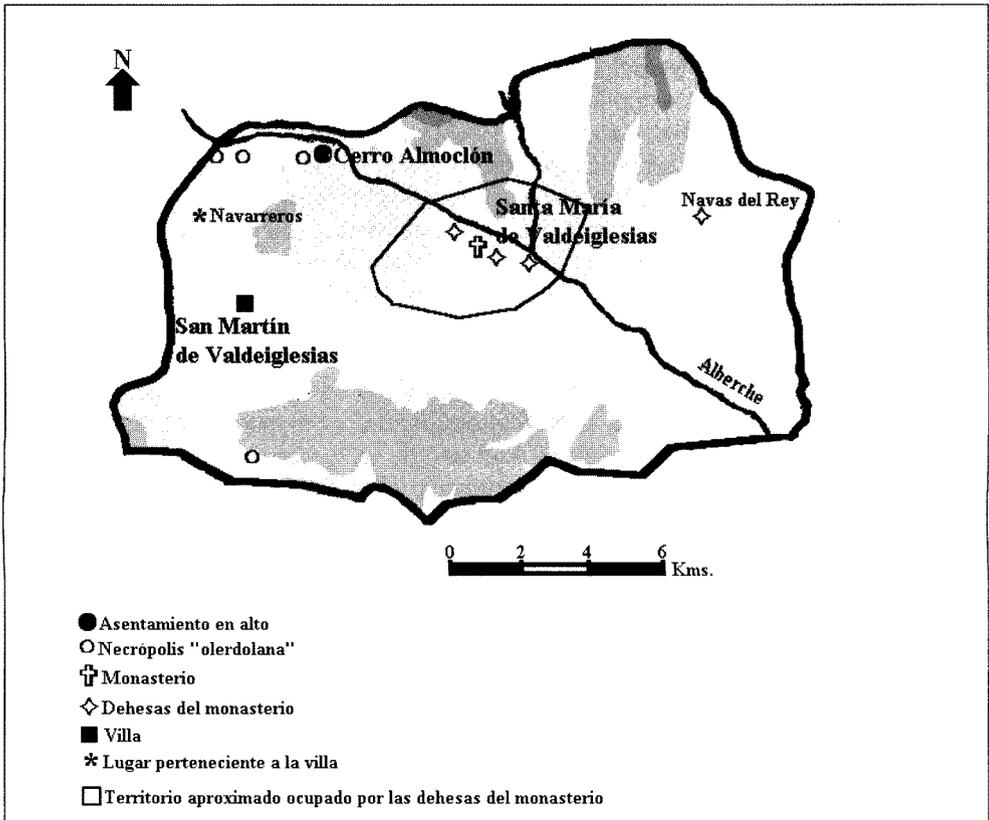
<sup>1</sup> GONZÁLEZ, 1960: doc. 772.

<sup>2</sup> Así aparecía entre las iglesias y monasterios sobre los que disponía de derechos el arzobispo de Toledo ya en 1161; FITA, 1885: doc. 2.

mediados del XII y que continúa posteriormente. Pero no se trataba de un caso específico, sino que debe situarse en su contexto, es decir, en el ámbito social y geográfico que componía en la Edad Media el amplio espacio de los valles del piedemonte de la Cordillera Central.

Este trabajo pretende, por tanto, analizar la formación y consolidación de un patrimonio señorial monástico en un área peculiar, que se puede definir como una zona de frontera entre al-Andalus y los reinos cristianos, que poseía una arraigada tradición comunitaria. Es necesario conectar esta situación concreta con la feudalización de toda la región serrana, aunque aquí sólo se presentará un esbozo a partir de un caso particular. Es obvio que los mecanismos básicos, como la creación de señoríos, el control de las comunidades, la formación de rentas, la reorganización de los espacios, fueron fenómenos generados por el sistema feudal, comunes a toda la península ibérica, pero conviene observar en detalle la variedad de expedientes utilizados y su adaptación a las realidades concretas con las que se enfrentaban. En ese sentido, hay una serie de pequeños monasterios que intervinieron en la feudalización del espacio serrano (San Audito de Buitrago, abadía de Burgohondo), uno de los cuales fue

**FIGURA 1. DOMINIO SEÑORIAL Y CONTROL COMUNITARIO EN VALDEIGLESIAS**



Santa María de Valdeiglesias, cuyos restos aún pueden verse en la localidad de Pelayos de la Presa (Madrid).

Para conocer mejor cuál fue la evolución que llevó al pleito de 1205 y a la situación que se observa hasta mediados del XIV, es preciso retroceder a una época anterior a la conquista cristiana, cuando se detecta la presencia de comunidades campesinas con un amplio grado de autonomía y una fuerte coherencia interna. A pesar de que actualmente se dispone de escasos datos capaces de ofrecer una reconstrucción definitiva del período altomedieval en Valdeiglesias, es posible realizar una aproximación mediante la comparación con otros espacios de características similares. Probablemente la comarca de Valdeiglesias no formó parte del territorio político apropiado por el poder central andalusí. La Marca Media (*al-tagr-al-awsat*) constituyó siempre una región de difícil control para los emires y califas cordobeses. Dentro de ella, había una escala de situaciones referidas a la relación, más o menos estable, con el poder central andalusí, en donde las áreas del piedemonte serrano meridional de la Cordillera Central poseían el mayor grado de autonomía, que se reflejaba en la ausencia de una articulación sólida con el *sultán*, con una marcada tendencia hacia la autonomía de sus pobladores, lo cual motivó que el poder cordobés y posteriormente toledano fuera discontinuo en el tiempo y el espacio. La influencia cultural árabe se dejó sentir sin que supusiera, en cambio, que se llevara a cabo un proceso de islamización y de inserción firme en la estructura sociopolítica musulmana con la misma intensidad del que se observa en otras regiones de al-Andalus<sup>3</sup>. De esta manera, se pudo mantener en tales espacios la organización de las comunidades, cuyos miembros se convirtieron en mozárabes por la penetración cultural, aunque no religiosa, islámica<sup>4</sup>. Se pudo mantener así un sistema de aprovechamientos organizado desde las comunidades, donde habría un peso considerable de los bienes de uso colectivo y una ausencia de la gran propiedad, siempre y cuando no hubiera tensiones capaces de romper ese equilibrio precario, situación que no se dio a lo largo de la Alta Edad Media. Estos rasgos propiciaron que las comunidades, entendidas como subsistemas<sup>5</sup>, gozaran de una sólida coherencia interna. Ésta se traducía en un valor escaso de las relaciones con otros subsistemas de los agentes sociales a la hora de establecer su status, por lo que los grupos dirigentes adquirían ese rango por el ejercicio de cargos y prerrogativas que emanaban del propio sistema. Esto no significa que no hubiera desigualdades, sino que los poderes locales basaban su preeminencia dentro de las posibilidades del marco comunitario, ejerciendo el liderazgo político y la gestión de los bienes comunitarios. Podrían existir vínculos con otros subsistemas, como el auspiciado por el *sultán*, pero eran puntuales y el movimiento social y las relaciones de poder, se fundamentaban en la dinámica implantada desde la comunidad.

En la franja serrana se conoce la persistencia de algunos asentamientos en alto surgidos al menos en época tardoantigua, que no poseen estructuras defensivas

---

<sup>3</sup> BARRIOS GARCÍA, 2000a: 201; MARTÍN VISO, 2000b. Sobre el proceso de islamización y sus consecuencias, vid. ACIÉN ALMANSA, 1994.

<sup>4</sup> En la comarca abulense del sur de Gredos parece observarse la pervivencia de estas poblaciones mozárabes al menos durante buena parte del siglo XII; LUIS LÓPEZ, 1993: 9-10.

<sup>5</sup> Sobre esta concepción, vid. ESCALONA MONGE, 2001a.

artificiales y que se sitúan a media ladera, controlando espacios de valle que debían servir de pasto para el ganado; un buen ejemplo de ello se observa en la cuenca alta del Manzanares, con los casos de El Cancho del Confesionario (Manzanares el Real) y Nuestra Señora de los Remedios (Colmenar Viejo)<sup>6</sup>. En torno a estos lugares centrales debía organizarse el espacio mediante fórmulas de propiedad comunitaria para usos fundamentalmente ganaderos, generándose pequeños asentamientos en llano, de rango inferior a los anteriores, posiblemente un conjunto de chozas de madera<sup>7</sup> o quizá de piedra, como las majadas, donde vivirían unas pocas familias, bien de forma sedentarizada y estable, bien con un carácter temporal, estacional. Los únicos restos hasta ahora conocidos de este tipo de hábitat proceden de la identificación de las necrópolis excavadas en roca como vestigios de la organización propia de las comunidades. Este tipo de yacimientos ofrece numerosos problemas de datación, pero es posible aceptar su relación con la organización de los habitantes en un período prefeudal; se trata sin duda de elementos anteriores a las aldeas actuales, ya que se sitúan fuera del caserío de éstas o en sus espacios de culto, pero con una distribución que deja clara la anterioridad de las tumbas a las construcciones románicas, típicas de la implantación parroquial del feudalismo<sup>8</sup>. A lo largo de la Cordillera Central –aunque también en áreas más al norte– se observa la abundancia de éstas necrópolis.

En el caso concreto de Valdeiglesias, tenemos restos de un probable asentamiento en alto que habría sido creado y ocupado en una fase anterior a la implantación feudal y que puede ser calificado como un núcleo propio de estas comunidades. Se trata del denominado Cerro Almoclón, situado al norte de San Martín de Valdeiglesias sobre un alto que domina el curso del río Alberche, donde se han hallado restos de cerámica islámica y una tumba antropomorfa. No quedan evidencias de estructuras defensivas, pero sí las hay de vivienda, con vestigios anteriores al período islámico<sup>9</sup> y una ocupación en época musulmana, como refleja no sólo la cultura material sino también la toponimia de clara raíz árabe (*al-maqrūn*, “lo elevado”)<sup>10</sup>. Las condiciones son similares a las que se observan en otros asentamientos de altura de este período, como prueba además la existencia de tumbas excavadas en roca, mientras que la presencia de cerámica de procedencia andalusí indicaría la conexión con otras zonas de al-Andalus. Toda esta parte de la cuenca del Alberche madrileña posee una relativa abundancia de necrópolis de tumbas excavadas en roca y en las cercanías de Cerro Almoclón se encuentran las de Molino Quemado y Valdesanmartín (dehesa en El Tiemblo, Ávila)<sup>11</sup>. De esta manera se dibuja un mapa de cómo se organizaba el espacio: un asentamiento principal en alto, al que se añadían otros menores situados

<sup>6</sup> CABALLERO ZOREDA y MEGÍAS PÉREZ, 1977; COLMENAREJO GARCÍA, 1987: 13-17. Para todo el territorio madrileño, véase SÁEZ LARA, 1993: 144-145.

<sup>7</sup> Sobre este tipo de arquitectura en madera y sus problemas en la península ibérica, debe consultarse el interesante trabajo de AZKARATE GARAI-OLAUN y QUIRÓS CASTILLO, 2001.

<sup>8</sup> MARTÍN VISO, en prensa.

<sup>9</sup> GÓMEZ GÓMEZ, 1992: 13; LÁZARO, MAQUEDA y TURIENZO-VEIGA, 1993; RETUERCE VELASCO, 1994: 46.

<sup>10</sup> BARRIOS GARCÍA, 2000a: 221-222. Esta toponimia se repite en zonas cercanas, como Peña Muñana (Cadalso de los Vidrios) o Almenara (Robledo de Chavela), pero también en los espacios del piedemonte meridional de Ávila, cuyas características son muy semejantes.

<sup>11</sup> GÓMEZ GÓMEZ, 1992: 15.

en zonas bajas, que controlaba un espacio de valle, que sería la pequeña llanura donde hoy se alza la localidad de San Martín de Valdeiglesias, incluyendo tal vez áreas del actual término de Valdemaqueda. En esa área se conformaría una propiedad articulada desde la comunidad en torno a lugares de pasto, con una tendencia a la trashumancia de corto recorrido, que apenas superaría el marco estructurado por el asentamiento de altura<sup>12</sup>. El modelo debía repetirse más al sur, en Peña Muñana (Cadalso de los Vidrios), pero quedaría un terreno relativamente mal controlado, al oriente de San Martín de Valdeiglesias, entre este lugar y el puente de San Juan. El "Tumbo de Santa María de Valdeiglesias" -texto conservado en la Real Academia de la Historia y escrito entre 1636 y 1644 en el que se recopilan numerosas noticias sobre el monasterio así como se transcriben algunos documentos medievales que suplen parcialmente el vacío provocado por el incendio de 1258, que destruyó el archivo monástico- recoge la tradición de un hábitat disperso, traducido por los monjes, una vez transcurridos varios siglos, como la existencia de un amplio número de eremitorios en el valle, que le darían además el nombre, en correspondencia con el modelo que parece traslucirse del análisis de los datos arqueológicos<sup>13</sup>. En la zona llana, en especial en la parte donde posteriormente surgió Pelayos de la Presa, habría pequeños núcleos, cimentados a través de centros de culto, típicos de los territorios en llano. Quizá haya que localizar en este valle o en sus inmediaciones la batalla que tuvo lugar en el año 942, cuando el conde de Salamanca quiso atacar la recientemente reconstruida *Saktan*, siendo vencido en *fayy al-masayid*, el valle de las mezquitas o de las iglesias, que se situaría en la frontera<sup>14</sup>.

Cuando en 1085 el reino taifa de Toledo fue conquistado por Alfonso VI, quedaron bajo su control los puntos que conformaban el espacio sólidamente dominado hasta entonces por al-Qadir, un conjunto de *husūn*, que los castellanos denominaron *oppida*. La relación de los mismos<sup>15</sup> no recogía ningún punto situado en la cuenca madrileña del Alberche, ni en sus inmediaciones; únicamente la mención a la *repoblación* de Escalona, veinticinco kilómetros más al sur, denuncia que en esta área se utilizó un expediente distinto al del dominio sobre los *husūn*, ya que las comarcas serranas no estaban bajo la autoridad central toledana. Teniendo en cuenta estas coordenadas debe entenderse la formación de Santa María de Valdeiglesias. En 1150 Alfonso VII otorgaba al abad Guillermo y a sus sucesores un coto de cien pasos en torno a una fuente del valle, cercana al Alberche, donde debería establecerse un monasterio de la regla benedictina<sup>16</sup>. La tradición monástica ha sostenido que el

<sup>12</sup> Este modelo ya se ha comprobado en otras áreas castellanas más septentrionales. MARTÍN VIÑO, 2000a; ESCALONA MONGE, 2001b.

<sup>13</sup> "Grande es la antigüedad de los hermitorios e yglesias que ubo en este valle, llenos de monjes que vivían en él, entre la aspereza y fragosidad destas selvas y ásperas montañas, sin habitadores seculares" (*Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fols. 1-2).

<sup>14</sup> IBN HAYYAN, 1981: 326.

<sup>15</sup> JIMÉNEZ DE RADA, 1987: III, XXI.

<sup>16</sup> "Ego Aldefonsus imperator Hispanie una cum filio meo Sancio rege dono... Vallem Ecclesiarum Deo et Beate Marie et Sancte Cruci et Sancto Ioanni et omnibus sanctis, tibi que Villelmo abbati atque omnibus successoribus tuis militantibus sub regula Sancti Benedicti. Sit autem terminus loci a superiori fonte eiusdem vallis et sicut discurrit rivus eius in Alberichium, et ultra centum passus, ipsum vero terminum in quadrum per montes et valles ab oriente et in occidentem, a septentrione in meridiem, et quidquid infra continetur cultum et incultum dono Deo et supradictis sanctis iure per perpetuo" (*Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fols. 65-66).

origen del cenobio sería la presencia de un conjunto de eremitorios que estarían vigentes desde el periodo visigótico<sup>17</sup>, pero el documento no habla en ningún caso de tales eremitorios. Es posible que existiera algún tipo de centro de culto que sirvió como base para la creación de Santa María de Valdeiglesias; sin embargo, hay que considerar a éste como una nueva fundación, surgida de la iniciativa regia, con un contenido completamente distinto. Los anteriores centros de culto eran manifestaciones de la organización de las comunidades que allí habitaban y posiblemente se identificaban con los pequeños e inestables asentamientos en llano. Santa María de Valdeiglesias respondía, en cambio, a un impulso por parte de la monarquía feudal castellana, que pretendía así favorecer el desarrollo de un ente bajo su control que le permitiera articular coherentemente este espacio hasta entonces mal dominado<sup>18</sup>. El nuevo monasterio pudo beneficiarse de la existencia de una tradición religiosa previa, pero surgió como un organismo externo a las comunidades, distinto de éstas, que pretendía establecer un dominio señorial sobre las mismas. Para ello, se escogió como lugar de ubicación de la nueva fundación el sector oriental del valle, en las afueras de la localidad actual de Pelayos de la Presa –probablemente una zona en la que existía una actividad menos intensa de las comunidades, cuyos ejes se localizaban en las áreas en torno a Peña Muñana y Cerro Almoclón, relativamente distantes de este asentamiento– donde se creó un pequeño monasterio, para lo cual el monarca cedió algunos derechos en beneficio de aquél. Resulta evidente que Alfonso VII no disponía de bienes y derechos muy concretos sobre las comunidades, ya que sólo dio a Santa María de Valdeiglesias, con motivo de su dotación, un coto de cien pasos, sin extenderse a las áreas mejor articuladas en el modelo tradicional. Parece lógico considerar que hubo un contexto interno que permitió la implantación del monasterio, porque el rey feudal había integrado de alguna manera este territorio, pero su grado de articulación respecto del resto de la formación social era aún muy bajo.

Las condiciones de esta periferia tampoco eran favorables para que la gran nobleza se fijara en ella, al ser un territorio mal poblado y con comunidades sólidas. Por otro lado, los concejos de Segovia y Ávila llegaron a un acuerdo hacia 1172 por el que se dividían el sector serrano, siendo precisamente uno de los hitos Cerro Almoclón, que señalaría el límite del dominio segoviano<sup>19</sup>, mientras el territorio de Cadalso de los Vidrios estaba en manos del concejo de Escalona. Pero esta división no debió ser eficaz y probablemente el dominio de los concejos en la Sierra fue poco eficaz durante largo tiempo, ya que la presión sobre los *extremos*, derivada de la quiebra de la “economía de frontera” y de los intereses ganaderos, parece haber sido posterior, a lo que se unía la persistencia de un clima de inseguridad política en los espacios serranos, dada la cercanía de la frontera, que no hacía sencilla la implantación concejil o señorial. Así, el valle de Valdeiglesias aparece fuera de todo ámbito concejil, posiblemente como consecuencia de la protección regia hacia el monasterio. En cualquier caso, las dificultades a la hora de implantar un sistema señorial sólido

<sup>17</sup> YÁÑEZ, 1978: 582-583; ÁLVAREZ PALENZUELA, 1978: 143-145; PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, 1986: 264-265.

<sup>18</sup> PASTOR et alii, 1968: 182-183.

<sup>19</sup> “et per ipsam Navam Longam sicut aque fluunt ex una parte ad Navam Longam et ex alia ad Sorores, et deinde ad Almocron” (GONZÁLEZ, 1960: doc. 169). Las confirmaciones de términos posteriores realizadas en beneficio del concejo de Ávila revelan que Valdeiglesias estaba fuera de su ámbito.

a través de un modelo basado en la nobleza laica o en los concejos facilitó que se recurriese al expediente monástico, que gozaría además de una menor resistencia inicial por parte de las comunidades, debido a la conexión entre el cenobio y determinadas prácticas religiosas previas. Este mecanismo se reprodujo en otras áreas serranas, como es bien notorio en San Audito de Buitrago.

Apenas hay noticias de la actividad de Santa María de Valdeiglesias en la segunda mitad del siglo XII. En 1177 debió afiliarse a la orden cisterciense y se incorporaron al monasterio algunos monjes procedentes de La Espina<sup>20</sup>. Este mecanismo de afiliación al Císter no es exclusivo de Valdeiglesias, sino que fue un instrumento habitual auspiciado por la monarquía, a fin de adscribir las nuevas fundaciones a determinadas órdenes, asegurándose de esta manera el éxito de tales cenobios y su vinculación con el poder regio. Puede interpretarse la afiliación como un impulso definitivo en la consolidación de Santa María de Valdeiglesias. Esta política vino acompañada de una constante ayuda por parte de la monarquía castellana que se materializó en la concesión de libertad para los ganados de los monjes y sus vasallos en todo el reino en 1180<sup>21</sup>. Por tanto, ya en el último cuarto del siglo XII debían ser notorias las consecuencias de la actividad de los monjes en el valle. Sin embargo, el crecimiento monástico iba en contra de la supervivencia de las antiguas pautas comunitarias, engendrándose de esta manera los problemas que dieron lugar a la sentencia de 1205.

La tradición monástica achacaba a los habitantes del valle la usurpación de derechos en las dehesas del monasterio<sup>22</sup>. Es posible que haya un fondo verídico en dicha perspectiva: tal vez hubo un crecimiento interno de las comunidades –no sólo demográfico, sino sobre todo referido a las diferencias sociales en su seno– en todo el arco serrano, lo que conllevaría una fuerte presión sobre los modelos de expansión previstos en el modelo tradicional de ocupación –que normalmente se basarían en movimientos extensivos o de creación de nuevos asentamientos en áreas hasta entonces mal pobladas o poco utilizadas–, proporcionando así una infraestructura sólida sobre la que se posibilitó la colonización tardía de estas tierras. Si se acepta esta hipótesis, se estaría sustanciando la imposibilidad de crecimiento de las comunidades a través de sus mecanismos habituales, es decir, se habría llegado a un punto de colmatación del sistema, en el cual intervino decisivamente la política señorial de apropiación y delimitación del espacio. La sentencia de 1205 dejaba de manifiesto la oposición entre el modelo feudal del monasterio y el comunitario y, en especial, subrayaba el triunfo de la primera de las lógicas sobre la segunda.

El arzobispo de Toledo planteó los términos de su sentencia como un fuero, en otras palabras, como un marco jurídico establecido y teóricamente inamovible en el que se insertaban definitivamente las relaciones entre monjes y habitantes mediante el clásico binomio feudal de señores y vasallos<sup>23</sup>, si bien éstos debían componer un

<sup>20</sup> ÁLVAREZ PALENZUELA, 1978: 145; PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, 1986: 265.

<sup>21</sup> *Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fol. 50.

<sup>22</sup> "Luego que començaron los pobladores deste valle a creçer en número, començaron a querer ser señores de los términos de la dotación y a levantarse a mayores con todo el aprovechamiento" (*Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fol. 225).

<sup>23</sup> "et concedo forum quod illis statuit et eis posuit pro sedanda dissensione que inter eos vertebatur" (GONZÁLEZ, 1960: doc. 772).

cuerpo heterogéneo. Los habitantes del valle estaban obligados a pagar una renta anual al abad, variable según su riqueza, aunque nunca superior a un maravedí, por lo que debe entenderse sobre todo como un símbolo del reconocimiento del poder señorial. Se fijaba como unidad fiscal el *postero*, cuyos bienes muebles o inmuebles alcanzarían los veinte maravedís, aunque se mencionaban medios *poster*os y hasta cuartos de *postero*<sup>24</sup>. Por otra parte, el abad disfrutaba del derecho de nombrar juez y alcaldes anuales en el valle<sup>25</sup> y recibía las caloñas judiciales, que se pagaban según el fuero de Ávila<sup>26</sup>. Pero el punto más delicado se refería al uso de ciertas dehesas. El arzobispo de Toledo reconocía como propias del monasterio una en el pago de la Viña del abad Fernando, otra en San Esteban y otra en la ribera del Alberche, todas las cuales estaban alrededor de Santa María de Valdeiglesias y fueron objeto de una cuidadosa delimitación al ser de uso exclusivo de los monjes, si bien en la ribera del Alberche se salvaguardaban los derechos de aquellos aldeanos que eran propietarios de algunos molinos<sup>27</sup>. En otra dehesa, situada entre el arroyo de Juan de Poza y la abadía, los habitantes del valle podían pacer sus ganados y cortar leña, pero sólo los monjes tenían derechos para hacer rozas y generar, por tanto, un área agrícola<sup>28</sup>. Por último, quedarían el resto de las dehesas, que serían de uso comunitario, tanto de los monjes como de los habitantes<sup>29</sup>.

El texto deja clara constancia de la dominación señorial del monasterio de Santa María de Valdeiglesias sobre los habitantes del valle. Éstos no aparecen articulados en ninguna villa, sino que se habla de "habitadores... qui comorantur infra ipsam vallem". Frente a la idea de una temprana cristalización del actual núcleo de San Martín de Valdeiglesias, todo parece indicar que éste aún no existía como tal, manteniéndose, en cambio, una identidad no aldeana, sino definida a través del valle.

<sup>24</sup> *Ibidem*: "ut omnis posterus persolvat abbati iam dicti monasterii in redditu singulis annis prima die Martii unum morabetinum; et dimidium posterus persolvat dimidium morabetinum; quartus posterus quartam partem morabetini. Posterus est cuius possessio valet viginti morabetinos in mobilibus et in immobilibus, exceptis vestitibus suis et uxoris sue; medius posterus, cuius possessio valet decem morabetinos; quartus posterus est cuius possessio valet quinque morabetinos". Es interesante advertir cómo se paga la renta en dinero y no en especie, quizá debido a las dificultades que ofrecía la mayoritaria actividad ganadera del valle, por lo que no había demasiados productos almacenables como el grano. En cualquier caso, se trata de una cuota señorial que corresponde únicamente a un 5% del valor de los bienes, es decir, que era más bien una exacción establecida como medio de reconocer el poder señorial.

<sup>25</sup> *Ibidem*: "Et abbas ponet ibi iudicem et alcaldes suos singulis annis, quod voluerit".

<sup>26</sup> *Ibidem*: "Preterea abbas habebit ibi omnes calumnias integerrime et dabunt secundum forum Abule".

<sup>27</sup> *Ibidem*: "Insuper habebit monasterium deffesas suas, prima deffesa iuxta monasterium incipit a vinea que dicitur abbatis Ferandi... alia deffessa est ad Sanctum Stephanum... Deffesa rivi de Alberchio... exceptis molendinis et hereditatibus omnibus que debent ibi esse de aldeanis, quos habeant cum omni iure suo, dum probatum fuerit eos ibi habuisse in istis deffessis".

<sup>28</sup> *Ibidem*: "A rivo Iohannis de Puza versus abbatiam usque ad Alberchium rivum sicut aque descendunt nullus roçabit nec in valle de Dac que est iuxta rivum Alberchium, nisi fratres predicti monasterii aut cui abbas mandaverit... Moradores tamen poterunt scindere, pacere et venari".

<sup>29</sup> *Ibidem*: "Deffesse totius vallis sunt comunes de los moradores et de los fratres ad curtandum et ad deffendendum, exceptis his quas iam diximus".

Probablemente Cerro Almoclón habría perdido para entonces su condición de asentamiento humano, pero se conservaba la idea de comunidad organizada, lo que explica la presencia de un juez y unos alcaldes, es decir, de instancias de organización política de una comunidad, aunque sometidas al poder monacal. La media de la riqueza de los habitantes no resultaba muy elevada, habida cuenta de la definición del *postero*, aunque existían individuos que controlaban molinos, como un tal Pedro Porres. Pero los aspectos más interesantes son los derivados de las dehesas. La actividad ganadera era tradicional en el valle y había constituido el modo habitual de aprovechamiento económico de las comunidades, dadas las características orográficas y edafológicas de la comarca. Su organización se basaba en espacios de uso comunitario dispersos por el territorio, que en el lenguaje de los escribas feudales se convirtieron en dehesas. El monasterio pudo hacerse con una pequeña constelación de las mismas situadas en sus alrededores, y de esta manera se segregó una parte del espacio comunitario para sus intereses, rompiendo el modelo tradicional. En esa labor debió servirse de su propia capacidad como gran propietario –en términos relativos– amparado por la monarquía, pero contaría posiblemente también con la colaboración, libre o forzada, de miembros de la comunidad. Se aseguraba así una fuente propia de recursos, independiente de la comunitaria, reforzando su situación como polo de poder que podía imponer un dominio señorial sobre el conjunto de la comarca. Aunque la tradición comunitaria quedara salvaguardada la supervivencia de otras dehesas de uso común, en ellas también intervenía el monasterio que, casi con total seguridad, era el mayor propietario de ganado, si bien sólo era un pequeño señor en la escala del reino. La reserva de un espacio para rozas se encaminaba hacia la creación de terrenos destinados a la explotación agrícola extensiva, que no debían ser numerosos en el valle; se pretendía alcanzar una complementariedad entre ganadería y agricultura que permitiría al monasterio reforzar su posición de preeminencia dentro de las comunidades, al consolidarse como un ente dotado de cierta capacidad de autosuficiencia y con un patrimonio diferente en sus bases al tradicional. La sentencia de 1205 revelaba con nitidez algunas importantes transformaciones que giraban en torno a la consecución de un dominio señorial de Santa María de Valdeiglesias en la comarca, a quien se vieron sometidos los habitantes, una vez quebrada su inicial resistencia que había motivado el conflicto. Sin embargo, al mismo tiempo parte del modelo comunitario previo pervivió y así quedó recogido en el acuerdo impuesto por don Martín, aunque se encontraba muy influido por la actividad de los monjes.

Por tanto, el monasterio había conseguido, utilizando las posibilidades del sistema preexistente, articular un patrimonio que le posibilitaba su encumbramiento como señor –el único de la zona–, función que ya desarrollaba con anterioridad, pero que se formalizó con este acto, en el que intervinieron el arzobispo de Toledo y el rey Alfonso VIII. La presencia de este último no era irrelevante si se tiene en cuenta el origen del monasterio y el hecho de que el apoyo regio fue una constante a lo largo del siglo XIII. La labor de los reyes pretendía consolidar un señorío vinculado a la institución monárquica sobre las comunidades de la comarca, que permitiera la articulación del valle dentro de la formación política castellana. No obstante los esfuerzos de los distintos reyes, Santa María de Valdeiglesias jamás se convirtió en un gran señor, siendo su área de influencia muy reducida. Incluso en el interior del valle no

pudo engendrar un entramado de campesinos dependientes, debido a que los habitantes mantuvieron el control de importantes áreas de dehesa y sólo estaban sometidos de manera genérica al señorío. El patrimonio monástico originado en la segunda mitad del XII fue un requisito necesario para la consecución de un estatuto señorial sobre la comunidad, pero nunca implicó la obtención de una propiedad amplia en el valle, manteniéndose en todo momento en las cercanías de Santa María de Valdeiglesias.

La política regia tendente a reforzar el patrimonio monástico fue patente a lo largo de todo el siglo XIII. En 1218, Fernando III le confirmó sus heredades, que componían un circuito alrededor del centro cenobítico con dimensiones superiores a las de la donación fundacional, aunque en ningún caso superaban los límites consagrados por la sentencia de 1205<sup>30</sup>. Los monarcas posteriores no concedieron más espacios dentro del valle a los monjes cistercienses, probablemente porque no disponían de más bienes inmuebles en la comarca. En este espacio periférico, como sucedía en otras partes igualmente excéntricas del reino castellano, los monarcas sólo disfrutaban del dominio directo sobre las comunidades, probablemente a partir de un acuerdo tácito debido a la ausencia de grupos aristocráticos locales dotados de cierta fortaleza, sin desarrollar un patrimonio basado en tierras o solares. El control sobre espacios comunitarios sería un expediente habitual, que, en el caso que nos ocupa, habrían estado centrados en el sector oriental del valle. Una vez cedidos al monasterio e instaurada una dinámica que propició el dominio señorial de éste sobre los habitantes, el rey sólo disponía de una jurisdicción de carácter superior que no estaba dispuesto a ceder, mientras que se había desprendido de bienes y derechos señoriales concretos en esta área. Santa María de Valdeiglesias vio así constreñido su posible crecimiento, por lo que buscó nuevos nichos donde establecer su patrimonio y fortalecer así su condición señorial ante otros señores. Sin embargo, esa misma dinámica le había permitido hacerse con el control de otras áreas, como la dehesa de Navas del Rey, ajenas a la articulación tradicional y que debían servir, dentro de ésta, como espacio libre usufructuado por varias comunidades<sup>31</sup>.

Santa María de Valdeiglesias tuvo que recurrir a ampliar las bases de su patrimonio señorial fuera del valle. A finales de la Edad Media poseía bienes, entre otros lugares, en La Torre de Esteban Hambrán, Almorox y Villa del Prado, pero en realidad se trataba de una expansión muy tardía, del siglo XV. En el siglo XIII sólo fue capaz de hacerse con el control de la granja de Santa Cruz de Alarza, en la ribera del Tajo, donada por el concejo de Ávila a instancias de Fernando III, quien habría actuado movido por los ruegos del abad don Gonzalo y sus monjes "mostrándonos cómo eran poblados en término que no avien logares en que cogiesen pan para su convento, e nos que le diésemos algún logar en nuestro término en que podiesen coger pan, con que se mantoviesen en aquel logar a servicio de Dios"<sup>32</sup>. Esta afirmación puede ser

<sup>30</sup> GONZÁLEZ, 1980-86: doc. 24.

<sup>31</sup> Don Sancho Manuel, hijo del infante don Manuel reconoce en 1306 haber recibido del abad de Valdeiglesias "ciertos términos y parte de la dehesa de Navas del Rey por los días de su vida", que se devolverán al convento a su muerte (*Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fol. 59). En ese lugar debía existir una pequeña fortificación, posiblemente relacionada con la organización de la caza; SÁEZ LARA, 1993: 198.

<sup>32</sup> *Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fols. 689-690 (1234.04.05).

simplemente una justificación de las pretensiones monásticas de expansión, pero parece que obedecía a una situación real. El documento de 1205 ponía de manifiesto la existencia de áreas ganaderas bajo control de Santa María, pero no se refería a espacios de uso agrario ya en cultivo y sólo habla de la posibilidad de realizar rozas, por lo que cabe aceptar un déficit monástico a la hora de obtener el principal producto de la época, el cereal, que era además objeto preferente de las rentas que se pagaban en la mayor parte de Castilla. Es probable que, dado el carácter ganadero de la zona de su asentamiento que en buena medida respondía a unas características geográficas desfavorables para una agricultura extensiva, y ante el constreñimiento generado por la afirmación de los poderes señoriales vecinos (concejos de Ávila y Escalona), que restringían la jurisdicción de Santa María únicamente a Valdeiglesias, el cenobio no dispusiera de una producción agraria suficiente y se viera obligado a recurrir a compras. Por esa razón, exponía la necesidad de complementar su patrimonio más allá de la dedicación ganadera predominante en el valle de Valdeiglesias, ya que el cereal componía un elemento fundamental en la producción y en la dieta. Obtuvo así de uno de sus vecinos, el concejo de Ávila, una granja, la de Alarza, que no se hallaba contigua a sus dominios, sino situada varios kilómetros hacia el sur, con tierras de otros señores de por medio. Sin embargo, esta donación no debió subsanar totalmente los problemas de abastecimiento de cereal, por lo que el patrimonio de Santa María quedó claramente escorado hacia la ganadería<sup>33</sup>.

A pesar de que el monasterio disponía de numerosas reses y áreas de pastos, su actividad se articulaba a través del dominio de determinadas dehesas, por lo que quedaba confinada a un sector concreto del valle y le impedía asomarse a las posibilidades de una ganadería trashumante cada vez más pujante<sup>34</sup>. Más adelante fue Alfonso X quien concedió algunos términos a Santa María de Valdeiglesias en los límites con el concejo de Escalona, entre ellos Fuente Sauce<sup>35</sup>. Es interesante comprobar cómo las principales cañadas no transcurrían por el interior del valle, y únicamente la Leonesa oriental, proveniente de El Tiemblo, atravesaba tangencialmente la zona por Las Rozas de Puerto Real<sup>36</sup>. Si se acepta la idea de que las cañadas fueron constituidas como rutas por los grandes señores ganaderos –uno de los cuales, el concejo de Ávila, era señor de El Tiemblo y de las villas del Tiétar hacia las que transcurría la Cañada Leonesa, tras pasar por Las Rozas-, se puede afirmar que el constreñimiento de Santa María de Valdeiglesias a una zona concreta del valle y a un sistema de dehesas, que se hallaba, al menos en la zona occidental, la más cercana a las grandes cañadas, en manos de los habitantes y no del monasterio, constituyó el origen de que no hubiera rutas trashumantes y que de éstas no se beneficiara Santa María. El problema no estribaba en que el monasterio dispusiera de un número bajo de cabezas de ganado, ya que en 1284 Sancho IV hablaba de tres mil reses

<sup>33</sup> PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, 1986: 295-296.

<sup>34</sup> Ya en 1208, el concejo de Segovia disponía del control sobre rutas trashumantes que atravesaban el sexmo de Valdemoro, en el sur de la región de Madrid, cercano a Valdeiglesias; GONZÁLEZ, 1960: doc. 830.

<sup>35</sup> MALALANA UREÑA, 1987: 124.

<sup>36</sup> DESCRIPCIÓN, 1984: 23. Sobre los pasos ganaderos en la zona de los valles del Alberche y el Gaznata, vid. BARRIOS GARCÍA, 2000b: 327.

propiedad del monasterio, sino en el hecho de que existían serias dificultades a la hora de encontrar pastos y de organizar una trashumancia, lo que explica que en 1296 el concejo de Ávila le permitiese apacentar sus rebaños en los términos concejiles, a cambio de contribuir a la defensa de la ciudad<sup>37</sup>.

En estas circunstancias se explica el resurgimiento de los conflictos entre los habitantes del valle, ya organizados en el concejo de San Martín de Valdeiglesias, y los monjes en 1355. En la sentencia dada por el obispo abulense Sancho Blázquez vuelven al escenario los dos problemas que habían surgido en 1205: el señorío del abad sobre los habitantes del valle y el control de las dehesas. Sobre el primero de estos aspectos, la sentencia renovó la situación señorial y dejó constancia expresa de la relación entre el abad y el concejo como una vinculación entre señor y vasallos<sup>38</sup>. La concreción del mismo se estableció siguiendo los cauces de 1205: los miembros del concejo estaban obligados a pagar un pecho anual en marzo, que sería más bien un símbolo de esa dependencia<sup>39</sup>; el abad tenía la potestad de poner juez y alcaldes y de destituirlos si considerase que actuaban contra derecho, y disfrutaba de la condición de juez de apelación en las cuestiones civiles, pero sin capacidad para encarcelar a los de San Martín, aunque dentro de sus derechos estaba recibir el importe de las caloñas e imponer ciertas derramas con el acuerdo de seis hombres buenos del concejo<sup>40</sup>. En cuanto al control de las dehesas, el texto plasmaba nítidamente la pertenencia al monasterio de dos de ellas: la de la Viña del Abad don Fernando y la conocida por el nombre de San Esteban, las mismas que aparecían en 1205, donde los habitantes del concejo de San Martín tenían prohibido cazar, pescar y entrar con sus ganados<sup>41</sup>. En la ribera del Alberche, por el contrario, los ganados

---

<sup>37</sup> Vid. *Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fols. 51 y 57; PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, 1986: 317.

<sup>38</sup> "mandamos que los omes buenos del dicho lugar de San Martín de Valdeyglesias e de su valle que fagan reverencia e obedezcan al dicho abbat como a su señor, a él y a los sucesores dél" (*Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fols. 84-88).

<sup>39</sup> *Ibidem*: "otrosí mandamos que el pecho del marzo que le paguen en cada año al dicho abbat y a subçessores que vinieren después dél los del dicho lugar de San Martín".

<sup>40</sup> *Ibidem*: "otrosí fallamos que, porque en la sentencia del dicho arçobispo se contiene que el dicho abbat que ponga alcaldes e juez cada año en el dicho lugar de San Martín, quales él quisiere... que el dicho abbat los pueda tirar e que pueda poner otros alcaldes e juez para en aquel año, si quier que sean del dicho conçejo, quier de otro lugar, con que sean omes bonos y abonados... que puedan apelar ante el dicho abbat en los pleytos çevilles, e que el dicho abbat que dé un ome bueno abonado de qualquier lugar que quisiere para que vea e oya el alçada o las alçadas y que dé sentencia o sentencias sobre ello... por ende tenemos por bien e mandamos que, pues el dicho abbat pone alcaldes y juez por sí, que el dicho abbat y subçessores que non prendan nin manden prender ni emplaçen nin fagan emplaçar para ante sí a los del dicho lugar de San Martín mas, si alguna cosa quisieren façer o mandar, que lo manden e fagan derecho del que ovier en querella o demanda; otrosí tenemos por bien y mandamos que todas las colonias que las aya el dicho abbat y los que vinieren después dél, salvo que mandamos que las colonias de las pesas y de las medidas que las aya el dicho conçejo de San Martín".

<sup>41</sup> *Ibidem*: "mandamos que la dehesa que está çerca del monasterio, que dizen de la Viña del Abbat don Ferrando, e la otra dehesa que dizen de San Estevan, en estas dehesas, según que están deslindadas por la sentencia del dicho arçobispo, que non corten nin cazen nin pascan nin pesquen los del dicho lugar de San Martín y su valle sin mandado del abbat o de los monjes".

de San Martín podían pastar, pero era necesario llegar a ciertos acuerdos con el monasterio<sup>42</sup>. El concejo de San Martín no disponía de derechos para rozar las tierras de las dehesas de Fuente el Sauce y de Juan de Pozas, aunque sí para pacer y cazar, quedando ambos lugares como dehesas boyales del monasterio. El resto de las dehesas, que no se mencionan por su nombre, permanecerían como zonas de uso comunitario que eran utilizadas tanto por el concejo como por los monjes<sup>43</sup>.

Un análisis superficial del texto no permite apreciar grandes cambios respecto a la sentencia de 1205, salvo la presencia de la dehesa de Fuente el Sauce y la aparición de una casuística más compleja en lo que se refiere a la articulación del dominio sobre el concejo, como consecuencia de su propia dinámica. Pero esa estabilidad sería prueba de la incapacidad de Santa María de Valdeiglesias a la hora de implantar un patrimonio señorial más amplio. Quedaba, por tanto, en una posición debilitada, al no haber avanzado en las dimensiones de su patrimonio ni en las características de su señorío tras ciento cincuenta años. Por otra parte, los habitantes aparecen organizados en un concejo, es decir, que su situación había evolucionado respecto a lo que se observaba en 1205. Ya no eran esos habitantes del valle, sino que poseían un entramado institucional que insertaba a la comunidad dentro del sistema feudal y que no pertenecía a otra instancia concejil superior, aunque estaba sometido al dominio señorial del abad, el cual había de reconocer un cierto margen de maniobra a los pobladores. La presencia del concejo estaría en directa relación con un cambio en el modelo de poblamiento a favor de la creación de un asentamiento aldeano concentrado durante el siglo XIII y la primera mitad del XIV, siguiendo un modelo de colonización tardía habitual en otros espacios serranos cercanos<sup>44</sup>. Supone también la presencia de un grupo destacado dentro de la comunidad que estaba encargado de la dirección de la misma, probablemente vinculado a la abadía a través del ejercicio de cargos como el de juez o alcalde, pero con un status propio, asentado dentro de la comunidad, la cual disponía de mecanismos de producción no controlados por los monjes. El mantenimiento de un sistema de dehesas en manos del concejo fortaleció la coherencia de la comunidad, algunos de cuyos miembros debían disfrutar de medios superiores a la media, constituyendo un grupo de notables locales, que controlaban una institución bien conocida en el feudalismo castellano: el concejo rural. Por

<sup>42</sup> *Ibidem*: "otrosí fallamos que, porque es contienda entre los dichos abbat y convento y conçejo y sus procuradores sobre el pasçer de la ribera del río Alberche que está çerca de la dehesa de San Estevan, en esto mandamos que el dicho abbat y su procurador se avengan con el dicho conçejo y sus procuradores en qué manera puedan pasçer con los ganados en aquel logar".

<sup>43</sup> *Ibidem*: "otrosí mandamos que en la dehesa que dicen de Fuente Sauze y de Johan de Poças, segund que están deslindadas por la sentencia del dicho arçobispo, mandamos que en éstas que non roçen sin mandado del abbat o de los monjes, empero que los moradores de San Martín y de su valle que puedan cortar, pasçer y caçar, salvo en un prado con sus heras que está çerca la casa de Fuente Sauze, que se guarde todo el prado y finque defessado para el dicho abbat y convento y para los otros abbades que vinieren después dél para dehesa para los bueyes del dicho monasterio. E las otras dehesas que sean comunales para el dicho abbat y convento e para todos los vecinos y moradores en el dicho logar de San Martín y de su valle".

<sup>44</sup> Así ocurre con el sector serrano abulense; BARRIOS GARCÍA, 1983-84, II: 121 y ss.

supuesto, la propia intervención de los cistercienses facilitó el auge de este grupo, pero sus orígenes habría que localizarlos en la propia evolución de la comunidad.

La situación en 1355 podía calificarse como de *impasse*. Por un lado, los monjes de Santa María de Valdeiglesias no podían aumentar su patrimonio en el valle y debían buscar nuevos recursos fuera de él, quedando reducidos a un monasterio de rango inferior. A raíz de esa circunstancia, su relación con el concejo de San Martín se basaba en el reconocimiento de una cierta autonomía, sobre todo en los aspectos relativos a la producción y la propiedad. En cambio, el concejo, que representaba la transformación de la articulación de la comunidad, aún disponiendo de un ámbito de actuación propio, que incluso le permitió la compra del lugar de Navarros<sup>45</sup>, no podía sustraerse a la dependencia señorial de la abadía, porque sus grupos dirigentes no tenían la fuerza suficiente para ello e incluso parte de su status provenía de la vinculación con los monjes<sup>46</sup>. Sólo en el siglo XV esta situación cambiará con la intervención del condestable don Álvaro de Luna que se hará con el dominio señorial de San Martín de Valdeiglesias, separando esta localidad del señorío monástico, que conformó el núcleo de Pelayos<sup>47</sup>.

Por tanto, la intervención de Santa María de Valdeiglesias hay que situarla en el contexto de los espacios serranos, colonizados tardíamente por los señores feudales y los concejos, debido a la ausencia de un interés por los mismos y a la fortaleza de las comunidades que allí habitaban, que pueden considerarse como sistemas muy coherentes, que poseían modelos de organización propios, perfectamente adaptados a las condiciones geográficas y sociales y que además habían disfrutado durante largo tiempo de un alto grado de autonomía. El caso de Valdeiglesias –que ha de entenderse como un ejemplo local– muestra los límites de la actividad de los señores monásticos en la zona y la lenta evolución de las comunidades hacia formas de carácter feudal, con particularidades propias. Esta tipología de comunidades dotadas de una fuerte coherencia interna, lo cual no implica ausencia de desigualdades internas sino el mantenimiento de lógicas sociales distintas a las señoriales, debió repetirse a lo largo de todo el espacio serrano articulado en torno a la Cordillera Central, lo que afectó a la forma en que se integraron dichas comunidades en el sistema feudal, manteniendo en buena medida sus modelos auto-organizativos, pero adaptándolos a las nuevas realidades. Por supuesto, existieron otras formas de articulación, sobre todo en las áreas destinadas a la trashumancia y en los territorios dominados por los grandes concejos extremaduranos, en especial Ávila y Segovia, que fueron capaces de generar formas de control más eficaces que los monasterios.

---

<sup>45</sup> *Real Academia de la Historia*, 9-10-2097, fol. 236.

<sup>46</sup> De hecho, el anónimo autor del Tombo de Valdeiglesias señala que el origen del pleito de 1355 estribaba en la pretensión de los villanos de "alzarse con todo y ser señores absolutos sin dependencia del dicho abad"; *ibidem*, fol. 59.

<sup>47</sup> PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, 1982.

## AGRADECIMIENTOS

*El autor desea dar las gracias a Ángel Barrios, por sus comentarios e indicaciones que mejoraron notablemente el manuscrito inicial, y a Maribel Alfonso, por el interés manifiesto en que este artículo se publicara en Historia Agraria. De igual modo, los informantes anónimos de la revista fueron especialmente benignos con este trabajo y sugirieron algunas ideas que sin duda han redundado en beneficio del mismo. Por supuesto todos los defectos son achacables a quien firma estas páginas.*

## REFERENCIAS

- ACIÉN ALMANSA, M. (1994): *Entre el feudalismo y el Islam. Umar ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia*, Jaén, Universidad de Jaén.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, V.-A. (1978): *Monasterios cistercienses en Castilla. Siglos XII-XIII*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- AZKARATE GARAI-OLAÚN, A. y QUIRÓS CASTILLO, J.A. (2001): "Arquitectura doméstica altomedieval en la península ibérica. Reflexiones a partir de las excavaciones arqueológicas de la catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz, País Vasco", *Archeologia Medievale*, XXVIII, pp. 25-60.
- BARRIOS GARCÍA, Á. (1983-84): *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, Institución Duque de Alba-Universidad de Salamanca.
- BARRIOS GARCÍA, Á. (2000a): "Una tierra de nadie: los territorios abulenses en la Alta Edad Media", en BARRIOS GARCÍA, Á. (coord.), *Historia de Ávila, II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, pp. 193-224, Institución Gran Duque de Alba.
- BARRIOS GARCÍA, Á. (2000b): "Repoblación y colonización: la dinámica de creación de paisajes y el crecimiento económico", en BARRIOS GARCÍA, Á. (coord.), *Historia de Ávila, II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, pp. 227-270, Institución Gran Duque de Alba.
- CABALLERO ZOREDA, L. y MEGÍAS PÉREZ, G. (1977): "Informe de las excavaciones del poblado medieval del Cancho del Confesionario, Manzanares el Real (Madrid)", *Noticiero Arqueológico Hispánico*, 5, pp. 325-332.
- COLMENAREJO GARCÍA, F. (1987): *Arqueología medieval de Colmenar Viejo*, Madrid, Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- DESCRIPCIÓN (1984): *Descripción de las Cañadas Reales de León, Segovia, Soria y ramales de la de Cuenca y del valle de la Alcudia*, Madrid, 1984<sup>2</sup> [ed. facsímil del original de 1863] (El Museo Universal).
- ESCALONA MONGE, J. (2001a): "De señores y campesinos a poderes feudales y comunidades. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana", en ÁLVAREZ BORGE, I. (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, Universidad de La Rioja, pp. 117-155.
- ESCALONA MONGE, J. (2001b): "Jerarquización social y organización del espacio. Bosques y pastizales en la Sierra de Burgos (siglos X-XIII)", en GÓMEZ-PANTOJA, J. (ed.), *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 109-137.
- FITA, F. (1886): "Santuario de Atocha (Madrid). Bulas inéditas del siglo XII", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, VII, pp. 215-226.
- GÓMEZ GÓMEZ, L. (1992): *San Martín de Valdeiglesias en el Descubrimiento de América*, Madrid, Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.
- GONZÁLEZ, J. (1960): *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC.

- GONZÁLEZ, J. (1980-86): *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba.
- IBN HAYYAN (1981): *Crónica del califa 'Abdarrhman III an-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)* (VIGUERA, M<sup>a</sup>J. y CORRIENTE, F., eds.), Zaragoza, Anclbar.
- JIMÉNEZ DE RADA, R. (1987): *Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*, (FERNÁNDEZ VALVERDE, J. (ed.)), Turnhout, Brepols.
- LÁZARO, I., MAQUEDANO, B. y TURIENZO-VEIGA, G. (1993): "Algunos datos sobre los sistemas de fortificación del suroeste de Madrid", *Castillos de España*, 101, pp. 46-57
- LUIS LÓPEZ, C. (1993): *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba.
- MALALANA UREÑA, A. (1987): *Escalona Medieval (1083-1400)*, Madrid (Al-Hadayna).
- MARTÍN VISO, I. (2000a): *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la península ibérica (siglos VI-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- MARTÍN VISO, I. (2000b) "Castillos, poder feudal y reorganización espacial en la Transierra madrileña (siglos XII-XIII)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 13, pp. 177-213.
- MARTÍN VISO, I. (en prensa): "Espacio y poder en los espacios serranos de la región de Madrid (siglos X-XIII)", *Arqueología y Territorio Medieval*, 9.
- PASTOR, R. et alii (1968): "Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)", *Cuadernos de Historia de España*, XLVII-XLVIII, pp. 171-255.
- PÉREZ-EMBID WAMBA, J. (1982): "Don Álvaro de Luna, los monjes y los campesinos. Un conflicto en la Castilla bajomedieval", *En la España Medieval, II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, pp. 231-247.
- PÉREZ-EMBID WAMBA, J. (1986): *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- RETUERCE VELASCO, M. (1994) "Carta arqueológica de la meseta andalusí según el referente cerámico", *Boletín de Arqueología Medieval*, 8, pp. 7-109.
- SÁEZ LARA, F. (1993): "Catálogo de los castillos, fortificaciones y recintos amurallados medievales de la comunidad de Madrid", en *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados en la comunidad de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, pp. 73-275.
- YÁÑEZ, D. (1978): "El monasterio de Valdeiglesias", *Hidalguía*, 148-149, pp. 577-600.